

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 1 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las correcciones provinciales ni municipales ningún documento de escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
En Córdoba	Pesetas.	En Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	85	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.
 Se publica todos los días, excepto los domingos.
 NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20 de Abril)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los términos absolutos con que el artículo 145 del vigente reglamento del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes prohibe á los Registradores de la propiedad admitir documento alguno á inscripción ó registro sin que conste entendida en aquél la nota de estar satisfecho el impuesto, ó la de que el acto á que el documento se refiera se halla exento de pago, ofrece á veces en la práctica dificultades de imposible solución, que embaraizan el cumplimiento de mandatos judiciales y perjudican en definitiva los intereses del Fisco.

Tal sucede en los casos en que, para realizar de oficio la anotación de embargos decretados contra procesados que tienen sus bienes sin inscribir, han de registrarse éstos previamente por medio de información posesoria.

Si los interesados carecen de otra clase de bienes, no hay quien satisfaga las liquidaciones que se giran por concepto de informaciones posesorias, resultando de aquí que por falta de pago del impuesto no puede inscribirse la posesión á favor del dador ni legalizarse el embargo, obstáculo que ofrece treguas á los procesados para que por otros medios menos formalistas, pero más eficaces, burlen la acción de los Tribunales, transmitiendo las fincas á

terceras personas, contra quienes, en el caso de que lleguen á inscribir su título, sólo probando que las adquirieron en fraude de acreedores, cabe acción.

Para obviar el inconveniente expuesto, declaróse en Real orden de 5 de Agosto de 1882, circulada en 29 de Abril de 1883 y confirmada en alguna otra posterior, que en los casos de la indicada naturaleza satisficiera el impuesto, á calidad de reintegro, el recaudador de costas. Pero bien meditado el asunto, el medio acordado en dichas resoluciones, aparte de que suele ser ineficaz á causa de no haber recaudadores oficiales de costas cerca de los Juzgados de instrucción, encuentra justificadas resistencias en dichos auxiliares, quienes oponen, con fundamento, que la absolución de los procesados imposibilitaría de hecho el reintegro, observación que, por verdadera, sería injusto desatender.

En la imposibilidad, pues, de seguir manteniendo una doctrina que lastima derechos privados, se ha procedido á estudiar con mayor atención las disposiciones que conviene adoptar para prevenir que no queden incumplidos los mandamientos judiciales relativos al orden de que se trata y perjudicados los derechos del Tesoro; y al efecto, en el oportuno expediente, en que ha informado el Consejo de Estado en pleno, ha venido á demostrarse que el medio adecuado consiste en ampliar el artículo 11 del reglamento de 1.º de Septiembre de 1896, extendiendo, en beneficio de la Administración y sin daño del interés del Fisco, á mayor número de casos el aplazamiento del pago del impuesto.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. la ampliación del art. 11 del vigente reglamento del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, en los términos que aparecen en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 11 del reglamento general para la administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 1.º de Septiembre de 1896, se entenderá adicionado con los tres párrafos siguientes:

"Cuando para llevar á efecto las anotaciones de embargo decretadas en asuntos de interés directo de la Administración pública por las Autoridades del orden judicial ó funcionarios administrativos, sea necesario inscribir previamente la posesión á nombre de los que sean responsables, y sin título inscrito en el Registro de la propiedad, no posean otros bienes inmuebles ó derechos reales que los embargados, podrá aplazarse el pago del impuesto liquidado en concepto de información posesoria, si se solicita."

"Los agentes ejecutivos, los recaudadores de costas ó el Juez, á instancia de los representantes del Estado en el asunto que motive el embargo, y cuando á instancia de aquéllos se hubiere practicado la información, podrán obtener ó decretar la venta en pública subasta de los bienes ó derechos reales, siendo condición indispensable, que se consignará en los anuncios, que el adquirente, antes de que se otorgue á su favor la escritura de venta, acredite el pago de los derechos liquidados á cargo del procesado, cuyo importe le será de abono á cuenta del precio del remate."

"Los agentes ejecutivos y los recaudadores de costas podrán también anticipar el pago de aquellos derechos, cuyos gastos tendrán carácter preferente en su liquidación."

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA. El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1174

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la estación férrea de los Pedroches á las oficinas del ramo en Pozoblanco, bajo el tipo máximo de 1.670 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en este Gobierno, Administraciones de correos de esta capital y Pozoblanco, he tenido á bien disponer se haga público por medio de la presente, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, á quienes se le advierte, que según anuncio publicado en la *Gaceta* de 19 del actual, dicha subasta tendrá lugar en estas oficinas el 22 de Mayo, á las dos de la tarde, admitiéndose pliegos de proposiciones en las mismas y en la Alcaldía de Pozoblanco, hasta el día 17 del referido mes de Mayo, durante las horas hábiles de oficina, excepto el último que se admitirán hasta las cinco de la tarde.

Córdoba 21 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

Circular núm. 1175

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependencia de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías, cuyas

señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 21 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

Señas que se citan

De don José López Serrano, vecino de Fernán Núñez.—Una yegua colorada, calzada de mano y pie izquierdo, de cinco años, con hierro S. P. en el muslo derecho; otra del mismo pelo, hierro y edad que la anterior, ambas paridas, sin rastra, criadas en las posesiones de don Sebastián Padilla, término de Posadas, y una muleta de un año, pardilla y sin hierro.

De Francisco Roldán Ruiz, vecino de Luque.—Una potra de un año, alzada pequeña, pelo negro y sin hierro; una barra cerrada, alzada mediana, pelo ruco claro y un lunar en el encuentro de las paletillas.

De don Antonio Molina Madueño.—Una yegua pelo negro, con un lunar en el hocico, de siete cuartas y cerrada; otra llamada Capitana, pelo castaño, de siete cuartas de alzada y dos dedos, almiñada del pié derecho, todas herradas con una M.

De don Diego Ruiz Molina, vecino de Montoro.—Una vaca pelo colorado, de cuatro años, con un cuerno taladrado y una soga en el mismo, herrada con D. R.

De Manuel Merino y Merino, vecino de Nueva Carteya.—Una yegua colorada oscura, cerrada, alzada la marca, hierro M. algo confuso en el anca derecha, con pelos blancos en el pié izquierdo y frente, y un mulo de rastra, de dos años, castaño oscuro, menos de marca, con la cola y crin cortadas.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1177

Número del expediente 3.991

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Amaro Alonso Moran, vecino de Posadas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Abril de 1899, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada "Cinturón del Rey", de mineral hierro, sita en el término de Posadas y paraje llamado La Sierrezuela; lindando al N. con finca de don Carlos Ramos y arroyo de Guadalvaide; al Sur terrenos de la Sierrezuela y con la huerta Medrano; Poniente con la Sierrezuela y clivar de doña María Paez Lara, y al E. con el veredón de la Sierrezuela; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 del corriente, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo del registro titulado "Mina del Rey", que es un pozo de piedra viva, y desde él se medirán en

dirección N. 300 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª, en dirección E., se medirán 400 metros; de 2.ª á 3.ª 600 metros al S.; de 3.ª á 4.ª 800 metros al O.; de 4.ª á 5.ª 600 metros al N., y de 5.ª á 1.ª 400 metros al E., quedando cerrado el perímetro exterior de esta mina. Para señalar el perímetro interior de este registro, que está formado por la demarcación del citado registro "Mina del Rey", se partirá del mismo punto de partida y se medirán 100 metros al N. y se pondrá la 6.ª estaca; desde esta 300 metros al E. y 7.ª; desde esta 200 metros al S. y 8.ª; desde esta 600 metros al O. y 9.ª; desde esta 200 metros al N. y se pondrá la 10.ª, y midiendo 300 metros al E. se encontrará la 6.ª estaca y se cerrará el perímetro interior, quedando así determinado el rectángulo de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Abril de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1178

Número del expediente 3 989

Hago saber: que por don Blas Befan López, vecino de Córdoba, representante de don Enrique A. Saudon, vecino de Portugalete, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Abril de 1899, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "Casilda", de mineral hierro, sita en el término de Montoro y sitio llamado Loma del Cerro Retamoso, dehesa, propiedad de don Bartolomé Ayllón; vecino de Villanueva de Córdoba; lindando por N. con el río Arenosillo, y por el S. con la carretera que parte de Montoro á las Ventas de Cardena, y por los demás vientos con terrenos del mismo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 del corriente, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un crestón que existe encima de un socavón en la Solana del cerro antes indicado, desde cuyo crestón se medirán 100 metros al N. fijando la 1.ª estaca; de esta al Saliente á los 300 metros se pondrá la 2.ª; de esta al Poniente á los 200 metros se pondrá la 3.ª; de esta al Saliente á los 600 metros la 4.ª; de esta en dirección al Sur á los 200 metros la 5.ª, y de esta en dirección á la 1.ª y á los 300 metros, quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Abril de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Depositaría de fondos provinciales de Córdoba

NÚMERO 1186

Tercer trimestre de 1898 á 1899.

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1898 á 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	82.119	81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	215.167	28
Cargo.....	297.287	09
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	212.045	86
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	85.241	23

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
INGRESOS			
1 Rentas.....	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	294.671	39	179.547 53
5 Instrucción pública.....	28.564	28	34.045
6 Beneficencia.....	"	"	62.609 28
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enagenaciones.....	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	80.825	25	880 25
12 Ampliación.....	260.731	77	"
13 Movimiento de fondos.....	"	"	714 50
14 Reintegros.....	20	694 50	89 75
15 Valores fuera de presupuesto.....	89 75	"	"
CARGO.....	664.902	44	215.167 28
PAGOS			
1 Administración provincial.....	28.829	55	39.218 02
2 Servicios generales.....	43.242	87	9.977 97
3 Obras obligatorias.....	660	1.272 20	1.932 20
4 Cargas.....	1.714	83	4.536 45
5 Instrucción pública.....	4.555	64	18.720 03
6 Beneficencia.....	172.698	19	124.472 45
7 Corrección pública.....	2.043	37	970 78
8 Imprevistos.....	"	"	1.019 96
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	9.045	95	9.983 99
11 Obras diversas.....	"	"	19.029 94
12 Otros gastos.....	10.920	75	1.874 01
13 Resultas.....	"	"	"
14 Ampliación.....	308.981	73	"
15 Movimiento de fondos.....	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
17 Valores fuera de presupuesto.....	89 75	"	89 75
DATA.....	582.782	63	212.045 86
			794.826 49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Marzo de 1899.—El Depositario, Rafael Vallejo.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 4 de Abril de 1899.—El Contador A., A. Bregante.—Visto bueno: El Presidente, Juan Cabrera.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 1149

Terminado el padrón industrial de esta ciudad, base para la matrícula del ejercicio próximo, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, á fin de que examinado por los interesados puedan estos presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Lo que se hace público en esta forma para el conocimiento é inteligencia general.

Lucena 17 de Abril de 1899.—Félix Aguilar.

FUENTE PALMERA

Núm. 1150

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre, por un período de uno á tres años, de los derechos de consumos y sus recargos, sobre las especies comprendidas en la primera tarifa oficial vigente y arbitrios extraordinarios sobre las especies gravadas por la Junta municipal, se anuncia un segundo y último remate, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento, á los diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 32.195 pesetas 81 céntimos; admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicho tipo, si bien en este caso el arriendo sólo comprenderá el inmediato año económico, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la garantía para hacer posturas el 5 por 100 del tipo señalado, y debiendo el rematante prestar fianza en metálico, consistente en la cuarta parte del arriendo.

Fuente Palmera 17 de Abril de 1899.—Mena.—Baldomero Delgado, Secretario.

MONTORO

Núm. 1159

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones rústica, colonia y pecuaria y de urbana en el próximo venidero ejercicio de 1899 á 1900, desde hoy, durante el plazo de quince días, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse por los propietarios en el término y hacer por escrito cuantas reclamaciones consideren convenientes.

Montoro 18 de Abril de 1899.—Fernando Cañete.

GUADALAZAR

Núm. 1160

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el

arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de esta villa, que comprende la tarifa primera del Reglamento vigente, se anuncia la correspondiente subasta en estas Casas Consistoriales el día 28 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de cuatro mil seiscientos setenta y siete pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. Haciendo constar que si en la primera hora que ha de darar el acto no hubiese licitadores, se admitirán proposiciones para el arriendo á la exclusiva en la venta de los vinos de todas clases, los aguardientes y los licores, bajo el tipo de 468 pesetas 50 céntimos que es el cupo del Tesoro y recargos autorizados de dicha especie.

Para tomar parte en la licitación es condición precisa depositar previamente en la Depositaria el cinco por ciento de todas las especies que se propongan rematar.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza que habrá de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulta adjudicado.

Guadalazar 15 de Abril de 1899.—Fernando López.—Antonio Galvez, Secretario.

POSADAS

Núm. 1167

Don Rafael Fernández Prieto, Administrador del impuesto de consumos de esta villa.

Hago saber: que el primer período de cobranza voluntaria de las cuotas por repartimiento del extrarradio, respectivas al cuarto trimestre del corriente año económico, tendrá lugar los del primero al tres de Mayo ambos inclusive, y el segundo del primero al diez de Junio venidero también inclusive, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en cuya hora y para el fin indicado, estará abierta la oficina recaudatoria, sita en calle Gaitán, número doce; advirtiéndose que transcurridos dichos plazos se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Posadas 18 de Abril de 1899.—Rafael Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Uceda.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1168

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal, el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende el encabezamiento de consumos de esta villa, excepción hecha de la carne de cerdo que administrará este Municipio, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y despacho de la Alcaldía, de diez de la mañana á una de la tarde del siguiente día de hacer los diez de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el

sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 17.492 pesetas 29 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, su tres por ciento de cobranza y el recargo municipal del ciento por ciento, y con sujeción al pliego de condiciones establecidas, el cual queda de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El arriendo se verificará por el período de un año y en su defecto por el de tres, dedicándose la primera hora á oír proposiciones por la totalidad del encabezamiento y la segunda por grupos ó especies separadas, admitiéndose en estas dos horas las que cubran el tipo fijado á la especie ó especies que se propongan y las pujas que sobre aquella se hagan á la llana, y en la tercera y última hora, por todas ó algunas de las especies que quedaren sin adjudicar en las dos primeras, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo, y las pujas que sobre ellas se hagan, también á la llana.

Para admitir proposiciones será condición imprescindible que el que las haga acredite en el acto su personalidad, justifique haber consignado en la Depositaria municipal ó deposite en el acto en la mesa de la Presidencia, el dos por ciento del tipo de subasta, relativo á la especie ó especies porque se propongan, obligándose á constituir fianza metálica por la cuarta parte del remate, hipotecaria sobre fincas libres, ó á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Villanueva del Rey 19 de Abril de 1899.—El Alcalde, Fernando Cerrato y Morales.

CABRA

Núm. 1169

Don Francisco de Luna Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que estando dispuesto por el art. 19 del reglamento, para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, que todos los poseedores de esta clase de vehículos, presenten dentro de la segunda quincena del mes actual, relación duplicada con arreglo al modelo número 3, se hace público por medio del presente, á fin de que por los interesados pueda darse cumplimiento á expresada disposición.

Cabra 16 de Abril de 1899.—Francisco de Luna.—Por mandado de S.º: Joaquín Mora, Secretario.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1170

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Por la presente requisitoria ruego á los señores Alcaldes, jefes de la Guardia civil y demás autoridades de la provincia, ordenen á los dependientes de su mando, averiguar el paradero del joven José Ramírez Priego, natural de esta villa, soltero, de diez y seis años de edad y de oficio del campo, siendo sus señas: estatura mediana, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, color mereno, barba ninguna y con instrucción, viste pantalón y chaqueta de lana clara, sombrero blanco y zapato de

campo, desaparecido el día 16 del corriente, del sitio nombrado Cañada del Romeral, de este término, y caso de adquirir noticias de él, se sirvan participarlo á esta Alcaldía, para hacerlas llegar á su familia.

Nueva Carteya 18 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Merino.

Número 1171

Hago saber: que habiendo sido hallados en el camino que de esta villa parte para Montilla y sitio denominado "Pasada de las Piedras", por el guarda municipal de campo, Antonio Sicanando Muñoz Serrano, una manada de cerdos, en número de diez y nueve, sin dueño conocido, siendo sus señas: pelo negro y como hierro tienen un agujero redondo en la oreja izquierda y rajada la derecha, excepto una hembra que no tiene seña alguna, estando comprendidos todos dentro del peso de dos á cinco arrobas, cuya aparición ha tenido lugar en el día de hoy, y con el fin de que pueda llegar á noticias de su dueño, se hace público por medio del presente, que se encuentran dichos cerdos depositados por esta Alcaldía, en la casa número 4 de la calle Maletos, de esta población, propiedad de don Antonio Merino Cantero, para que la persona que á ellos tenga derecho, se presente en esta Alcaldía, y previa la justificación debida, se les hará entrega de los mismos, abonando los gastos que se hayan causado y que en adelante se causen.

Nueva Carteya 19 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Merino.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1162

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el señor don José Vera y Frenero, Juez de primera instancia de esta ciudad, en auto dictado en catorce de Marzo último en los autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Antonio Duque y Cimarro, en nombre de Don Juan Lucena Carrera, por cobro de pesetas, contra los herederos del finado Don Antonio Espejo y Pérez, se ha acordado sea citado de remate el deudor ausente en ignorado paradero Don Antonio Espejo y Muñoz, cual uno de los hijos y herederos del Don Antonio Espejo y Pérez, en la forma prevenida por el artículo mil cuatrocientos sesenta de la Ley de Enjuiciamiento civil, por medio de edictos que se publiquen en los sitios de costumbre y se inserten en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, y por lo tanto se cita por medio de la presente á dicho deudor ausente en ignorado paradero Don Antonio Espejo y Muñoz, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los expresados periódicos oficiales, se personen en estos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; apercibido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y á los efectos prevenidos en el pá-

rafo segundo del expresado artículo mil cuatrocientos sesenta de dicha Ley, se hace constar: que se ha practicado el embargo de la casa número nueve de la calle Torrecilla, de esta población, hoy Gran Capitán, especialmente hipotecada por el deudor su causante Don Antonio Espejo y Pérez, en el título que sirve de fundamento á dicha ejecución y sin el previo requerimiento de pago del indicado heredero Don Antonio Espejo y Muñoz, por ignorar se su paradero.

Montilla cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, Juan Reina.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1161

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de la policía de la nación, hago saber: que en la madrugada del doce del actual desaparecieron una yegua colorada oscura, cerrada, rayana, herrada en el anca derecha con una M. y pelos blancos en el pié izquierdo y frente, con rastra; un mulo de dos años, castaño oscuro, menos de marca, con cola y orín cortadas, del cortijo Aloaide, de este término, propias dichas caballerías de don Manuel Merino y Merino, vecino de Car-teya.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que, caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S.ª, José Delgado.

CAZALLA

Núm. 1147

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que instruye por robo de metálico y efectos en la casa habitación de don Antonio Giles Velez, vecino del Real de la Jara, la noche del veinte y uno de Diciembre último, ha acordado la citación por edictos, que se insertarán en los *Boletines Oficiales* de Sevilla, Badajoz, Córdoba y Huelva, del presunto autor de aquel hecho Teodoro Luis Martínez Pérez (a) Liañito, de treinta y siete años de edad, casado estatura un metro setecientos setenta milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, oficio del campo, natural de Fregenal de la Sierra (Badajoz), y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en expresados periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración y ser oído; apercibiendo que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cazalla catorce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

BUJALANCE

Núm. 1155

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía que por habilitación despacha el que refrenda, por hurto de un burro pequeño; pardo, rayado, cerrado, con la orín negra y remiendos negros en las orejas, he dictado providencia con esta fecha, disponiendo se llame por medio de edictos al dueño ó persona que se orea con derecho á la caballería menor reseñada, para que en el término

de diez días, contados desde la inserción de los mismos en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á reclamar dicho animal con las pruebas que justifiquen su derecho y al objeto de hacerle el ofrecimiento de acciones establecidas en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—José María Rey.—El actuario, Francisco del Prado.

Estadística

Sanidad

Núm. 1151

Fallecimientos ocurridos el día 14 de Abril de 1899.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Miguel	Varón	Casado	67 años	Neumonía gripal.
San Nicolás	Idem	Seignora	23	Disenteria crónica.
Catedral	Idem	"	11	Eudocarditis.
Idem	Hembra	Casada	31	Pulmonía infecciosa.
Idem	Idem	"	1 mes	Anemia.
San Lorenzo	Idem	"	11	Meningitis.

DIA 15 DE ABRIL

San Juan	Hembra	Soltera	41 años	Lesión del corazón.
Catedral	Idem	"	3	Meningitis cerebral.
San Francisco	Idem	Casada	24	Parálisis del corazón.
Santiago	Idem	Idem	34	Apoplejía pulmonar.

DIA 16 DE ABRIL

San Nicolás	Varón	Soltero	20 años	Bronco-pneumonia.
San Pedro	Hembra	Casada	38	Parto.
Idem	Varón	"	11	Neumonía.

Córdoba 16 de Abril de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

COMISION DE APREMIO por Propiedades y Derechos del Estado EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1154

EDICTO

Don Manuel Guerrero Estrella y Avila, Comisionado de apremio por el ramo de Propiedades y Derechos del Estado en esta provincia.

Hago saber: que habiendo sido ineficaces cuantas gestiones se han practicado para notificar á los individuos que á continuación se expresan el apremio de que son objeto en los expedientes que se les instruyen por plazos no satisfechos de Bienes Nacionales, y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 18 de la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1878 para la ejecución de la ley de 13 de Junio del mismo año, se citan por el presente edicto á los individuos que al final se relacionan ó á sus causahabientes, en el caso de haber fallecido, para que en el término de diez días, comparezcan á pagar sus respectivos adeudos, publicados oportunamente en este diario oficial; advirtiéndoles que de no verificar dicho pago en el indicado pla-

zo, se venderán en quiebra las fincas que motivan el débito, sin perjuicio de seguir practicando las diligencias necesarias para exigirles las responsabilidades que procedan.

Relación de los deudores

Córdoba.—Don Juan Cuevas Regules.
Idem.—Don Diego Ballesteros.
Idem.—Don Domingo Mora Cuesta.
Carcabuey.—Don Ramón Ramirez Palomeque.

Córdoba 17 de Abril de 1899.—El Comisionado, Manuel Guerrero Estrella.

Agencia ejecutiva de Hacienda ZONA DE CORDOBA

Número 1163

Cédula de notificación.

En el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia contra doña Josefa Diaz y como deudor responsable don Manuel Ortiz y Diaz, hoy difunto, por cobro de la contribución urbana correspondiente al presupuesto de 1897-98, por esta Agencia, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente providencia:

En cumplimiento á lo dispuesto en la regla 3.ª del art 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, acuerdo se lleve á efecto la subasta de los bienes inmuebles embargados al deudor don Manuel Ortiz y Diaz, hoy sus herederos, á que se refiere este expediente, cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta localidad.

Lo que se notifica por medio del *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los mismos y cuyos domicilios y circunstancias se ignoran.

Córdoba 15 de Abril de 1899.—Antonio Rivera.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

PADRON

de cédulas personales.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

IMPUESTO

sobre carruajes

Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA